



**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

**A EL C. ROGELIO GARZA GARZA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO**

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**

**1**

**P R E S E N T E.-**

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. **PAR-000595-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por el **C. GERARDO GARZA GARZA** en su carácter de Apoderado legal, en fecha 17-dieciséis de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la expedición de un **PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL**, consistente en **03-TRES** especímenes comúnmente conocidos como **LEUCAENA** (Especie: *Leucaena leucocephala*), ubicados en **interior** del domicilio y **01-UN FRESNO** (Especie: *Fraxinus americana*) el cual se encuentra ubicado en **BANQUETA** del domicilio, en la **1** y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral **2** en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

**RESULTANDO:**

I.- Que el solicitante realiza su petición en base a salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos en sus personas o sus bienes, externando la necesidad de que se realice una valoración para 4-cuatro árboles ubicados en el domicilio solicitante, menciona ciudadano, que existe un peligro con la tubería de gas y toda vez que el mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el **PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL**, por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 14-catorce de enero de 2026-dos mil veintiséis, personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **Visita de Verificación**, a fin de determinar la condición de los especímenes y emitir el **Dictamen Técnico PAR-000595-25**, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud presentada.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la **Visita de Verificación** realizada al inmueble con expediente catastral **2** a la que se refiere en el Resultando que antecede, se observa lo siguiente:

“...Derivado de la visita de inspección realizada en el domicilio señalado en la solicitud, se constató la presencia de cuatro (4) individuos arbóreos, de los cuales tres (3) se localizan al interior del predio, en área de jardín, y uno (1) en la banqueta. Los individuos corresponden a las siguientes categorías taxonómicas: tres (3) ejemplares de *Leucaena leucocephala* y un (1) ejemplar de Fresno (*Fraxinus americana*), especies consideradas exóticas para la región. El diámetro de los 4 ejemplares se tomó a 1. 20m.sobre el nivel del suelo, y en todos se consideró una edad superior a los 10 años. Descripción y evaluación técnica de los individuos arbóreos  
Primer ejemplar de *Leucaena* presenta un diámetro de tronco de 23 cm, y una altura aproximada de 6 m. Desde el punto de vista fitosanitario, el individuo se encuentra en buen estado general; no obstante, se observan condiciones estructurales desfavorables, tales como: tronco principal recargado sobre el barandal del domicilio, ausencia de cajete definido, exposición del sistema radicular, presencia de troncos codominantes y proximidad a



**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

infraestructura urbana, al ubicarse a aproximadamente dos metros del medidor de gas, con ramas que interfieren con la mufa eléctrica, lo que representa un RIESGO CALIFICADO.

Segundo ejemplar de *Leucaena* cuenta con un diámetro de tronco de 30 cm, y una altura aproximada de 6 m. Fitosanitariamente se encuentra en buen estado; sin embargo, se detecta que el tronco principal se encuentra recargado sobre el muro donde se localiza la mufa eléctrica. Asimismo, presenta una copa desequilibrada, ramas que trascienden a propiedad colindante y generan competencia directa con otros individuos arbóreos, lo que incrementa el riesgo de afectaciones estructurales y conflictos vecinales.

Tercer ejemplar de *Leucaena* presenta un diámetro de tronco de 20 cm, y una altura aproximada de 5 m. Aunque se encuentra en buen estado fitosanitario general, se observa que el tronco principal se encuentra recargado sobre la barda de las escaleras del inmueble, a una distancia aproximada de 30 cm del medidor de gas y en contacto directo con tuberías de agua. Esta condición incumple las distancias mínimas entre arbolado e infraestructura urbana, establecidas en la Norma Ambiental Estatal, considerándose un riesgo latente para la seguridad de las personas y las instalaciones.

El cuarto ejemplar de Fresno (*Fraxinus americana*) El individuo localizado en la banquetta presenta un estado general ENFERMO, observándose podredumbre en la base del tronco, signos evidentes de infestación por termitas, levantamiento de la banquetta, así como presencia de ramas secas que interfieren con el cableado aéreo. Recomendaciones: Para los tres ejemplares de *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), se recomienda el retiro, considerando su cercanía con infraestructura crítica (medidores de gas, instalaciones eléctricas, bardas y tuberías), así como el incumplimiento a la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 generan riesgos significativos.

Para el ejemplar de Fresno (*Fraxinus americana*), se recomienda el retiro total del individuo, al encontrarse en una condición fitosanitaria de enfermo...." (Sic.)

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

**SEGUNDO.** – Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5–cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 del apartado de disposiciones generales fracción XV, de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del estado de Nuevo León, se establece la definición de Poda, la cual **PODA:** eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico.





**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

Además de lo anterior y en concordancia con lo establecido en la **Norma Ambiental Estatal NAE-SMA- 007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, en el apartado 5 fracciones V y LIII, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes: **Árbol:** Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna y **Poda:** Actividad que consiste en el corte selectivo y correcto de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, la cual determina la forma y la estructura de la copa, influyendo en el mejoramiento del desempeño fisiológico del ejemplar intervenido, sea para sanarlo, proporcionar el flujo de viento y luz, y/o para dirigir el crecimiento del árbol.

**TERCERO.** - Que el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, sólo se podrá autorizar cuando constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en el artículo 14 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, así como los individuos que en cuestión se encuentren secos o enfermos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**CUARTO.** - Que la emisión del **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, implica la reposición del número de árboles a derribar de conformidad con la Tabla de Reposición de Arbolado, así mismo en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se establece una serie de excepciones cuando dichos actos constituyan una amenaza contra la seguridad de personas o bienes, o se encuentren secos o enfermos, **NO APLICA REPOSICIÓN ALGUNA**, mientras que para los árboles que estén causando daño a la construcción o a la banquetta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos o un riesgo calificado se considerará la reposición de arbolado con la plantación de **OTRO ÁRBOL POR CADA ÁRBOL DERRIBADO** de especies nativas señaladas en el presente reglamento en el mismo predio; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**QUINTO.** - Que tomando en cuenta lo asentado en el Acta de Verificación, así como lo establecido en el DICTAMEN TÉCNICO PAR-000595-25 se advierte que el árbol que se pretende podar presenta las características siguientes:

1.- **03-TRES** especímenes de arbolado comúnmente conocidos como **LEUCAENA** (Especie: *Leucaena leucocephala*), que tienen tronco de **23, 30 Y 20** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro con veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, los cuales se encuentran en **INTERIOR** por el motivo que las leucaenas se encuentran cercanas a infraestructura como medidor y tubería de gas, mufa eléctrica y recargados sobre escalera, justificando de esta manera el motivo del Derribo, por concepto de RIESGO CALIFICADO, por lo que, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, solicitado para los árboles antes citados, por lo que conforme a la aplicación del artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de **03-TRES árboles de especie nativa**.

2.- **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (Especie: *Fraxinus americana*) que tiene tronco de **60** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro con veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo y



**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

el cual se encuentra en **área de BANQUETA** por el motivo que el ejemplar se observó presentando signos evidentes de infestación por termitas, así como la presencia de ramas secas, **confirmando que su estado fitosanitario es ENFERMO, justificando de esta manera el motivo del Derribo**, por lo que, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE DERRIBO DE ÁRBOLES**, solicitado para los árboles antes citados, por lo que conforme a la aplicación del artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de **0-CERO árboles de especie nativa**.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Mediante el presente se expide el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, en favor del **C. ROGELIO GARZA GARZA**, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada para **04-CUATRO** especímenes comúnmente conocido como **03-TRES LEUCAENA** (Especie: *Leucaena leucocephala*) y **01-UN FRESNO** (Especie: *Fraxinus americana*) mismos que fueron plenamente descritos e identificados en el **CONSIDERANDO QUINTO** de este documento, el cual se encuentra ubicado en **ESTACIONAMIENTO** del domicilio situado en la [REDACTED] y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Le resulta al solicitante la obligación de reponer **03-TRES árboles** de especie nativa los cuales deberán ser plantados en el sitio entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuita, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbres, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 1.20m-un metro veinte centímetros de altura. sobre el cepellón, lo anterior de conformidad al artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En caso de que los árboles a reponer dificulte su plantado en **sitio** deberán de ser puestos a disposición de esta Secretaría, por lo que estos deberán de ser almacenados de manera temporal en los **VIVEROS AUTORIZADOS** quienes salvaguardarán la integridad de estos, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, por lo que una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, les requiera a los viveros el arbolado correspondiente, se deberá(n) de entregar al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N.L.

El comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, puede ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, además deberá de acompañar la misma con una carta de cesión de derechos de ésta en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original, para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

Además de la reposición de los árboles antes referidos se deberá de realizar el pago de la mano de obra, siendo de un día de salario mínimo vigente para la zona del Municipio de Monterrey por cada árbol, o bien realizar el trabajo de reposición por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, resultando que ahora cuando la norma se refiera a salario mínimo, realmente se debe de aplicar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismos que se deberán de pagar en las cajas





**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, pago que deberá realizarse previamente a la notificación del presente documento

**TERCERO.** - Para la ejecución de las actividades relativas a la de la **TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, previamente identificado en el **ACUERDO PRIMERO**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:

**LINEAMIENTOS**

- 1- La **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** deberá realizarse retirando el espécimen desde la raíz, utilizando las mejores técnicas disponibles en ese momento, así como tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar causar lesiones a las personas, o daños a la infraestructura de los servicios públicos, vehículos, y otros bienes muebles o inmuebles, acordonando y señalizando el área de trabajo, por lo que para implementar dicha acción, **SE SUGIERE** acudir ante la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de conocer el registro estatal de prestadores de servicios y contratar al personal autorizado para tal fin, de conformidad con los artículos 17 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 2- Los residuos que resulten de la **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos especiales, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono **81-81-25-81-01**, o a la página [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx); **debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por la tala o derribo de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 18 y 19 Bis de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, las emisiones de ruido **no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db ( A ), de las 06:00 a las 22:00 horas y de 50 Db ( A ), de las 22:00 horas a 06:00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, **en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una**



**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

**sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

- 5- Para realizar la acción relativa a la **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal **NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28- veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, **cumpliendo lo siguiente:**

**9.8 Criterios para el derribo de arbolado.**

**9.8.1 Condiciones para el derribo de arbolado.**

**9.8.1.6.** Las especies quebradizas, se debe cortar el árbol en partes antes de su derribo total.

**9.8.1.7.** El arbolado urbano por caso de emergencia deberá ser realizado únicamente por personal especializado con entrenamiento para este tipo de trabajos para reducir el riesgo de lesiones a personas y/o fauna, daños a bienes inmuebles, o interrupción de actividades.

**9.8.1.8.** Los productos vegetales generados por el derribo del arbolado deben ser retirados en su totalidad, incluyendo el tocón en un plazo máximo de 72 horas.

**9.8.1.9.** Una vez realizado el derribo del arbolado urbano, se debe extraer o triturar el tocón.

**9.8.1.11.** Se prohíbe el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas para el derribo de arbolado urbano.

**9.8.1.12.** Los árboles a derribar se podrán marcar con alguna pintura para una correcta identificación y evitar errores de identificación.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, **podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación**, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, **buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.**

**CUARTO. - El PERMISO de TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** que mediante el presente instrumento se otorga **tendrá una vigencia de 01-UN AÑO**, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO. -** La presente resolución no prejuzga sobre derechos de propiedad, ni respecto de cualquier otro, cuyo otorgamiento sea de competencia de está o alguna autoridad diversa y se dictó con base en la documentación, datos e información proporcionados por el promovente bajo su más estricta responsabilidad.

**SEXTO. -** Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de





**Gobierno  
de Monterrey**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

**Oficio No. SDU/00887/2026**  
**Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**  
**PAR-000595-25**

**Monterrey, N. L. a 27 de febrero de 2026**

conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI, XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE FEBRERO DE 2026**

**ATENTAMENTE**



**Gobierno  
de Monterrey**  
2024 - 2027

**ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE**  
Oficina del Secretario

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

SOS/MML/ARS/CIPR/MANS/JCMV

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse 3 quien dijo ser hermano de propietario y se identificó con 4; siendo las 1:32 horas del día 15 del mes junio del AÑO 2026 dos mil veintiseis.

EL C. NOTIFICADOR:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Rosendelly Aguilar

NOMBRE: 3

CREDENCIAL No. 41850

IDENTIFICACIÓN 4

FIRMA: [Firma]

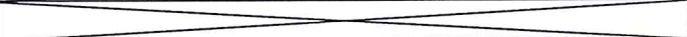
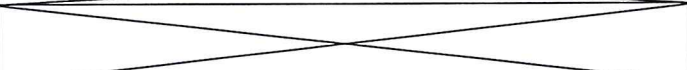
FIRMA: 5

Página 7 de 7

Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 **monterrey.gob.mx**

**MTY**  
AQUÍ SE RESUELVE

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

| CLASIFICACIÓN PARCIAL       |                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INFORMACIÓN<br>CONFIDENCIAL | Expediente                                             | PAR-000595-25                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                             | Fecha de Clasificación                                 | 15 de julio de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Área                                                   | Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                             | Información Reservada                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Periodo de Reserva                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Fundamento Legal                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Ampliación del periodo de reserva                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                             | Fundamento Legal                                       | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                             | Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | Acta 07-2026 Ordinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                             | Fecha de Desclasificación                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                             | Confidencial                                           | 1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Nombre, 4. Credencial de Elector, 5. Firma autografa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                             | Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público   | <br>Ing. Martin Mendoza Lozano<br>Director General para un Desarrollo Verde de la<br>Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del<br>Municipio de Monterrey.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |